OSIZAL.

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 002 - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 06 ENE 2022

VISTOS: *El Informe N° 004-2022/GRP-402000-402100 de fecha 06 de enero de 2022, el proveído de Gerencia Sub Regional de fecha 05 de enero de 2022 inserto en el Informe N° 002-2022/GRP-402000-402400 de fecha 04 de enero de 2022, Informe N° 651/GRP-402000-402420 de fecha 31 de diciembre de 2021, Informe N° 089-2021/GRP-GSRMH-DSRI-D.OBRAS-ING.FPS de fecha 30 de diciembre de 2021, Carta N° 052-CM&LT-2021 con Hoja de Registro y Control N° 02750 de fecha 23 de diciembre de 2021, Carta N° 004-2021/ING JFRH/CM&L TALANDRACAS de fecha 22 de noviembre de 2021, Carta N° 027-2021-CONS.JOSE GALVEZ de fecha 18 de diciembre de 2021, y;*

CONSIDERANDO:

Que, mediante ***Carta N° 027-2021-CONS.JOSE GALVEZ*** *de fecha 18 de diciembre de 2021, el representante legal del Consorcio JOSE GALVEZ (Ing. Javier Rodríguez Navarro) le solicitó a la Supervisión (Consorcio M&L Talandracas) la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 por el periodo de 54 (cincuenta y cuatro) días calendario del Contrato N° 04-2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G EJECUCION DE LA OBRA: "Rehabilitación de la Infraestructura de la I.E. José Gálvez Egusquiza del centro poblado Talandracas del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón – Departamento de Piura";*

Que, con ***Carta N° 04-2021/ING.JFRH/CM&L TALANDRACAS*** *de fecha 22 de diciembre de 2021, el Jefe de Supervisión de Obra (Ing. José Franklin Ruiz Herrera) comunicó al Representante Común del Consorcio M&L Talandracas, encargado de la Supervisión de la obra: "Rehabilitación de la Infraestructura de la I.E. José Gálvez Egusquiza del centro poblado Talandracas del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón – Departamento de Piura", que de acuerdo a los antecedentes y análisis realizado, manifiesta que de acuerdo al cuadro que anexa (véase en folios 53), se observa que en las partidas que el Ing. Residente de obra manifiesta que se ha afectado la ruta crítica, estas no se ven afectadas por la demora en absolver la consulta del contratista ejecutor de obra, por lo que concluye que NO ES PROCEDENTE la ampliación de plazo N° 02, por el periodo de cincuenta y cuatro (54) días calendarios, los cuales fueron solicitados por el Contratista;*

Que, a través de la ***Carta N° 052-CM&LT-2021*** *de fecha 23 de diciembre de 2021, registrada con Hoja de Registro y Control N° 02750 de fecha 23 de diciembre de 2021, el representante común del Consorcio M&L TALANDRACAS (Ing. Eduardo Franco Valdiviezo), alcanzó a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba el Informe técnico emitido por el Jefe de Supervisión, sobre la ampliación de plazo N° 02 por el periodo de 54 (cincuenta y cuatro) días calendario para la ejecución de la obra "Rehabilitación de la Infraestructura de la I.E. José Gálvez Egusquiza del centro poblado Talandracas del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón – Departamento de Piura";*

Que, con ***Informe N° 089-2021/GRP-GSRMH-DSRI-D.OBRAS-ING.FPS*** *de fecha 30 de diciembre de 2021, el Ingeniero adscrito a la Sub Dirección de la División de Obras (Ing. Felipe Purisaca Sosa) remitió la Carta N° 052-2021/CM&LT-2021 de fecha 23 de diciembre de 2021, con Hoja de Registro y Control N° 02750, concluyendo que no es procedente la Ampliación de Plazo N° 02, por el periodo de 54 (cincuenta y cuatro) días calendarios, por demora en absolver las consultas sobre reubicación del área deportiva, solicitada por el contratista CONSORCIO JOSE GALVEZ EGUSQUIZA; toda vez que, dicha consulta ya fue vista, absuelta y ha merecido un reconocimiento de una ampliación de 26 (veintiséis) días calendarios;*

Que, mediante ***Informe N° 651-2021/GRP-402000-402420*** *de fecha 31 de diciembre de 2021, el Sub Director de la División de Obras (Ing. Manuel Martin Feria Rosas) comunicó a la Dirección Sub Regional de Infraestructura que es IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por el periodo de 54 (cincuenta y cuatro) días calendarios, solicitada por el Contratista; toda vez que la consulta de la reubicación del área deportiva tiene relación con la consulta del dimensionamiento de las zapatas y secciones de columnas dl techo del área Deportiva, la cual ya fue vista, absuelta y ha merecido el reconocimiento de una ampliación de plazo por el periodo de 26 (veintiséis) días calendarios; es decir, la consulta de la reubicación involucra las mismas actividades de dimensionamiento de las zapatas y columnas del área deportiva, en todo caso el contratista oportunamente debió plantear su ampliación por la reubicación y no por el dimensionamiento que está inmerso en la reubicación, ya que corresponde a un mismo periodo de tiempo;*

Que, a través del ***Informe N° 002-2022/GRP-402000-402400*** *de fecha 04 de enero de 2022, el Director Sub Regional de Infraestructura hace de conocimiento de la Gerencia Sub Regional que es IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de*

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 002 - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 06 ENE 2022

plazo N° 02 por el periodo de 54 (cincuenta y cuatro) días calendarios, las cual ha ido solicitada por el contratista; en ese sentido, solicitó que los actuados sean remitidos a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, a fin de que emita su pronunciamiento correspondiente;

Que, mediante proveído de fecha 05 de enero de 2022, la Gerencia Sub Regional remitió el Informe N° 002-2022/GRP-402000-402400 y sus antecedentes a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal a efectos que emita su respectiva opinión y de ser el caso proyecte la resolución correspondiente;

Que, Mediante ***Informe N° 004 - 2022/GRP-402000-402100*** *de fecha 06 de enero de 2022, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, luego de analizar los actuados, concluyó que NO ES PROCEDENTE aprobar la ampliación de plazo N° 02 de la Obra: "Rehabilitación de la Infraestructura de la I.E. José Gálvez Egusquiza del centro poblado Talandracas del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón – Departamento de Piura", por el periodo de 54 (cincuenta y cuatro) días calendario, solicitada por el Contratista.*

Que, conforme a lo establecido en el Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública para la Reconstrucción con Cambios, ***Artículo 85° prescribe las Causales de ampliación de plazo y procedimiento:***

85.1 "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.

La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parciales o totales, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 002 - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 06 ENE 2022

dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.
Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.
Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones".

Que, en atención a lo establecido tenemos que el contratista no ha cumplido con el procedimiento, ya que según el cuadro que adjunta a su solicitud de ampliación de plazo, el residente hace notar que la demora afectado la ruta critica, el cual ha sido revisado utilizando el cronograma vigente aprobado mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 151-2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH de fecha 18 de agosto de 2021, se ha seguido la ruta critica y la única partida critica es la partida 1.1.3.1 corte masivo de terreno con maquinaria, el resto de partidas que indica el Residente en su cuadro, no son criticas y por lo tanto no afecta la ruta critica, en la cual se incluye el corte masivo, que de acuerdo al cronograma ha concluido el día 31 de julio de 2021, antes que se realice la consulta; por lo tanto la consulta no está afectando la partida critica.

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, la Sub Dirección de Obras y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y la Directiva Actualizada N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional Nº 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 092-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de febrero de 2020;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE *la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el Consorcio JOSE GALVEZ ejecutor de la obra: "Rehabilitación de la Infraestructura de la I.E. José Gálvez Egusquiza del centro poblado Talandracas del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón – Departamento de Piura", por el periodo de 54 (cincuenta y cuatro) días calendarios, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.*

ARTICULO SEGUNDO. –NOTIFÍQUESE *la presente Resolución al Consorcio José Gálvez (ejecutor de Obra), en su domicilio sito en calle Ayacucho N° 741 – distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, de igual forma al Consorcio M & L Talandracas (Supervisor de la Obra) en su domicilio sito en Urb. Sudamericana Mz. C – lote N° 06 – distrito de Pariñas – provincia de Talara – Piura.*

ARTICULO TERCERO:*Hágase de conocimiento la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que correspondan de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.*

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. [illegible]AIN A. HOLGUÍN RIVERA
CIP 36079
GERENTE SUBREGIONAL